

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Zamora, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1887.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Rena Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1887.) MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR.

Ha llegado á conocimiento de esta Dirección general que en varios pueblos de la provincia de Valencia, Alicante y Almería, donde desde muy antiguo existen enfermos de lepra, por causa ereditaria ú otra, el padecimiento ha aumentado y acaso se haya propagado á personas extrañas á las familias de aquellos desgraciados. Debiendo este Centro, en bien de la salud pública, cuidar con especial esmero que por las Autoridades provinciales y municipales se cumplan con gran celo cuantas disposiciones se han dictado por la Superioridad con relación á la higiene pública, y en particular con las de precaución contra la lepra, así como velar por el aislamiento de los enfermos del mal de San Lázaro, ha acordado que se publique de nuevo en la Gaceta de Madrid y reproduzcan los Gobernadores en los Boletines oficiales de las respectivas provincias la Real orden de 7 de Enero de 1878, á fin de que se cumplan con la mayor exactitud todas las disposiciones en ella contenidas, ordenando al propio tiempo que los Gobernadores den parte á este Centro del número de leprosos que exista en las provincias de su mando, con expresión del pueblo donde residan, noticia de la causa ocasional de la enfermedad y si viene siendo hereditaria en la familia del paciente, informando á la vezdetalladamente de la situación de los enfermos, punto donde viven, si es ó no con el debido aislamiento y medidas de higiene á que se encuentran sujetos.

Asi mismo deberán los Gobernadores dar cuenta de si en la actualidad este padecimiento continúa estacionado ó si adquiere desarrollo entre los demás habitantes, en cuyo caso, y sin pérdida de momento, deberán, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y Juntas de Sanidad, tomar cuantas medidas aconseje la ciencia y disponen las leyes para evitar la propagación de un mal que, si bien en la presente época no reviste la gravedad que tuvo en otros tiempos, es de lamentar que no se haya podido extinguir en nuestra patria,

Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar cuenta á este Centro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1887.—El Director genera, Teodoro Baró.—Señor Gobernador de la provincia de.....

REAL ORDEN QUE SE CITA

La Administración del Estado no cumpliría con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe á la salubridad pública. Considerada esta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como resorte más poderoso para facilitar su natural desemvolvimiento, y llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para el más seguro éxito, en la vía que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impidieran han desaparecido con nuestras discordias civiles, que en verdad no se prestaban á estudios serios administrativos.

Asegurada la paz, y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el Gobierno está decidido á que todos los adelantamientos, y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados, se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldria á desconocer el tiempo en que se vive, y lo que es mas bochornoso, á rebajar el crédito de la Nación ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderío.

A fin de evitar esta censura, que no podría contestarse y obtener los beneficios apetecidos, es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden á la pública salud, contando al efecto con la ilustra-

ción del Real Consejo de Sanidad y con la decidida cooperación y celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Subdelegados y demás funcionarios que darán las pruebas más necesarias como señal inequívoca de inteligencia é interés en pro de los pueblos que admistran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro, ó lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aún la Europa por las víctimas que ocasionó, y en donde tantos tesoros y trabajos costó extinguirla. Pero como parece que todavía retona en algunas localidades de la Península ibérica, pues unas veces en Asturias, otras en Castellón, y últimamente en el distrito de Alcira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aquí la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no sólo el temido brote público ó incremento, si que también ocurran á la posible extinción del germen, prestando de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atención y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los paises que administran, atendiendo al bienestar físico y moral de los moradores, el de España ha de poner también cuanto esté de su parte, como viene haciéndolo en diversos ramos de la cosa pública, para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su administración. O outominism no nem pa obmans

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra se refiere, sino para todas las plagas sociales, es, sin duda, la obtención de una estadística lo más perfecta que adquirirse pueda, porque con los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extensión, condiciones, origen, causas que la mantienen, y por fin las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe desplegarse por todos los funcionarios y por todos los Médicos titulares el más exquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas, y en el galardon del buen nombre que del mismo modo conquistan para la pátria, calificada de indolente en las cosas que mas convienen á la salud, sin la cual no hay bienestar posible. S. M. el Rev (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente: White Thomas in the

1.° En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro ú otro destinado al tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuando sea posible, uno especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso se destinará á los leprosos en el Provincial que al efecto reuna mejores condiciones un departamento independiente de los dedicados á las enfermedades comunes.

2.° Los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, y oyendo á las Juntas de Sanidad, propondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que consideren más adecuados, así como los recursos para su más pronta realización y sostenimiento.

3. Todos los pobres de solemnidad que padezcan lepra ó mal de San Lázaro serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales ó en los departamentos de los Hospitales provinciales que acaban de indicarse; debiendo dispensar unos y otros la mas puntual y esmerada asistencia para conseguir su curación ó aliviar á los menos sus padecimientos.

4.° Los pobres acogidos en los hospitales ó departamentos de leprosos no podran salir de ellos para volver al consorcio con las gentes sanas sin que preceda formal declaración del Facultativo que les haya asistido; en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5. Serán igualmete admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos los que no siendo pobres de solemnidad quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos

cuando lo tengan por conveniente.

6.° Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los lepresos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en los hospitales vivan lo más aislados que sea posible, ya en las afueras de las poblaciones en chozas ó barracas, ya en casas independientes, ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado más perfecto de aseo.

7.° Igualmente cuidarán de que se les mantengan limpios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada á menudo, bien lavada y pasada por lejía, y que tengan vasijas y utensilios destinados como las ropas, ásu uso exclusivo; y en fin, de que no les falte ropa interior precisa, ni las hilas, trapos y vendajes que su es-

tado reclame. character mentros inhacteras zo

8. Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas crien hijos propios ni ajenos, y recomendarán á los Facultativos que cuiden mucho no emplear para la vacunación vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijos de padres leprosos. of following interest of the four 7 polents

9.° Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblacio- | á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de riesgo que en su salud corren las personas sanas | provincia de.... cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal y la gran probabilidad que hay de que éste se propague á su descendencia.

10. A fin de apartar hasta donde sea posible las causas que después de la herencia y el contagio parecen favorecer más la manifestación y desenvolvimiento de la lepra, cuidarán tambien las referidas Autoridades: «de dar corriente, cuanto sea posible, á los rios y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentititud; de promover la desecación de los pantanos y evitar la formación decharcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos humedos; de surtir de buen agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir también la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrrompidos, ó puedan por otro cualquier concepto ser dañosos á la l

salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las clases pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados, estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raíces alimenticias, hortalizas y frutas; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que, ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyau con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acumulen en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que deban contener.»

11. Para el mas fácil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á la Autoridad local y al Subdelegado de Sanidad correspondiente de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamase su

asistencia.

12. Con el fin de obtener una estadística tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los Alcaldes les remitan una relación de los que residan en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reunan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside ó ha residido; si se hallara á la sazón en su hospital; el oficio ú ocupación que tenía antes de manifestarse la lepra; su estado; en caso de ser casado, si tiene hijos, y si éstos se hallan tocados de la misma enfermedad; en ese mismo caso, si la cónyuge padece también de lepra, y quién de los dos la tuvo primero; cuánto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; qué edad tenía cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa, quiénes; si la han padecido ó la están padeciendo sus hermanos; á que causas se atribuye la enfermedad; qué condiciones ofrecen la habitación del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; qué sintomas característicos y notables presenta el el mal; en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y su efectos.» Luego que los Gobernanadores recojan estos datos, los remitirán al Ministerio de la Gobernación, ordenados por partidos judiciales.

13. Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperación mas eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores

disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S., esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquéllas y en facilitar la importante estadística que se reclama. Dios guarde nes donde haya leprosos cuidarán de inculcar el 1878.-Romero Robledo.-Sr. Gobernador de la

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.—CARRETERAS.

La lista que se inserta á continuación, expresa los nombres de dueños de fincas urbanas en término de la Boveda, á quienes afecta la expropiación del todo ó parte de ellas para construir la carretera de tercer orden de Toro al Pedrosillo.

Luego que los señores Alcaldes de los pueblos donde radican las fincas reciban el Boletin Oficial en que se inserta esta circular, harán notificar á los sugetos ó sus representantes comprendidos en la lista, para que designen perito que en unión con el del Estado proceda à tasar lo que se les ha de expropiar; y advertirá á los propietarios que el término para hacer la designación es solo de doce días, pasados los cuales sin verificarlo se en tiende que se conforman, con la tasación que dé el perito oficial.

Zamora 24 de Marzo de 1887.

El Gobernador, muzuli al mor orang li Miguel Aguado. Nomina de propietarios cuyas fincas urbanas se han de expro-piar en término de la Boveda para la carretera de Toro à Pedrosillo.

1/2,2000/	rostito.	
Número de orden.	NOMBRES	CLASES de las fincas.
1	D. Bruno Sánchez Tejada	Bodega
	D. Segundo García	Idem
2 3 4	D. Melchor Morales	Corral
0	Dona Silveria González Sánchez.	
4	D. Manadina Driela	And the state of t
5	D. Marcelino Prielo	ldem
6		ldem
7 8 9		Corral
8	El mismo	The state of the s
9	Doña María Antonia de las Heras.	Idem
10	D. Bonifacio Cimarra	
11		Idem
12		Idem
13	0 · 0 · 0 · 0 · 0 · 0 · 0 · 0 · 0 · 0 ·	ldem
The second secon	30	The state of the s
14		ldem
15		ldem
16	D. Blás de Dios	
17	D. Claudio Gallego	Casa
18	D. Marcos Crespo	Casa cochera
19		Corral
20		Casa
21	교기들은 1. : - 이 사는 이 생산하게 보면한 것으라고 때문에 위한 그렇게 되었다. 프로그리 그리는 점에 무게 하는 데 하는 데 보다 되었다.	Idem
22		A DESCRIPTION OF THE PROPERTY
		Idem
23	The state of the s	ldem
24		Idem
25	Doña María Delgado	ldem
26	D. Gregorio Moyano	Idem
27		[dem
28		Idem
29		Idem
30		The second secon
100 200 400	Doña María Delgado	
31		Casa-mesón
32		Corral
33	D. Baltasar Mayoral	ldem
34	D. Joaquín García	Casa
33		Corral
36		Casa
37	D Claudio Rodríguez	AND DESCRIPTION OF THE PERSON AND PERSON ASSESSMENT
38		The second secon
200000		Idem
39		Idem
40	D. Mateo Guerra	ldem
41	D. Timoteo Muñoz	Idem
42	D. Ramón Moyano	
43	D. Tomás Crespo	Idem
44	Doña Trinidad Crespo y Doña Ma-	21.2
	nuela Hernández	Dadage
45	Dovo Dotno Numbedo	the state of the s
THE PARTY		Casa
46	Doña Timotea Muñoz y Felipe	
	Gabacho	Bodega
47	D. Ignacio Movauo	Corral
48		Casa
49		Corral
50	71 12 71 1 1 2 1 2 2 2 2 2	Idem
51	El mismo.	
52		Pajar
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		Panera
53		Casa
54	D. Ramón Moyano	Corral
55		Casa
56		Corral
57		Idem
58		Casa
59	在"自己"的"我们的"的"我们,我们就是一个"我们的"的"我们的",我们就是一个"我们","我们就是一个"我们","我们","我们","我们","我们","我们	- W. V. 1. P. C.
60		Corral
1 SA		Pajar
61		Casa
62	Doña Martina Rodríguez	Idem
63		Idem
1 91119	NAMES OF THE PERSON OF PARTY OF THE PERSON O	And the Colonial

PRESUPUESTO CARCELARIO-CIRCULAR

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento carcelario que ha de regir en el partido judicial de Fuentesauco, durante el próximo ejercicio de 1887 á 88, acordó aprobarlo, de conformidad con la Comisión provincial, en vista de las atribuciones que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

En su virtud se publica en este Boletin Oficial para que conozcan aquéllos los cupos que se les señala, á fin de que los consignen en los presupuestos municipales respectivos y los ingresen con toda oportunidad, según previene el artículo 4.º del citado Real decreto, sin dar lugar á que se adopten las medidas coercitivas que autoriza el 5.º del mismo Real decreto contra los Ayuntamientos morosos. Zamora 23 de Marzo de 1887.

El Gobernador, . Miguel Aguado.

8861	67.0	PRESUPUESTO CARCELA	RIO.		<u> </u>	ا ج	DE PROVINCIAL.	SUMA	S POR
n D	Salas	sus solo I on trom section and the section of	ICIA DE ZAI	WORL	Capitu	rtícu		Artículos.	Capítulos.
SHE E	AKTIDU	JUDICIAL DE TUERTESACCO.	CIA DE LA	MORA: 7 7 7 1	los.	los	de conformidad con el 5r. Cont-	Ptas. Cts.	Ptas, Cts.
1	Presuj	puesto de gastos é ingresos para el año económico de	1887 á 18	888.	45.11.24		a plaza, y en vista, de dos vludos da Ayuntaniento	igo un Bra	si sogra
pai los cai pli Re ap	rtido j pueb rcelar mient al dec robar	sco Gabán Arias, Alcalde Constitucional de esta p judicial de su nombre, forma y presenta á la Junta los que le componen, el indicado presupuesto partici ias, que deberá regir en el expresado año económico lo de lo que está prevenido por la orden de 12 de N creto de 11 de Marzo de 1886, para que enterados lo ó rectificarlo, á fin de remitirlo después á la apr	de represe cular de ob inmediat loviembre puedan di	ntantes de oligaciones o, en cum- de 1874 y scutirlo, y	illadir illadir il IV di	1.° 2.°	Obras de reparación. Para el reparo ordinario del edificio	250 2000	2250 m
be	rnado	r civil de la provincia.	OTIMA	S POP	io apuot Jiik ai	ager.	Imprevistos.		
Cápitul	Artí	t bliggen ne medikështi29 koltojig erestani errot si g Ha uk abstrum metreksedish kështa kombanis - kre	SUMA	S POR	v	1.°	Para los extraordinarios y urgentes que puedan		
tulo	culos	nik malakiranci GASTOS/ ik odazi san	Artículos.	Capítulos.	gio ni	d Di	OCULTIC	Transport)
)S	11.311	Sueldos del personal.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	9 DE E		TOTAL.	7340	7340
	2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	El del Alcaide	730 500 125 75 100 100	1630		HILLIO	Existencia resultante del año anterior, ó calculada próximamente	2358	
	1 °	Material del Establecimiento. Cantidad alzada, en que se hallan contratados con					Total. Total	7340	7340
		el Alcaide los servicios siguientes: 1.º—El alumbrado de aceite de oliva con las luces necesarias al Establecimiento. 2.º—El del aseo y limpieza del local en todos sus departamentos, con la compra de útiles necesarios á la misma, labado y cosido de ropas á los presos				1°.	Resultas por adición. Existencias efectivas que quedaron en Caja al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 188 á 188 último, según relación	onard	t cionita Losvo Placency
H ₂ (2.° 3.°	pobres.—3.º Blanqueo de los distintos departa- mentos de la cárcel, por tres veces al menos al año, pagadas por mensualidades vencidas Para reparación de las camas de los presos Para la reparación de utenxilios	250 75 75	510	II.		Créditos pendientes de cobro, procedentes de los ingresos consignados en el presupuesto último ldem id. procedentes de presupuestos anteriores a del año último.	ACTON D	Taland »
	4.0	Para los gastos del material de oficina	105 5	alisarsa ini Mada Am Mada Am		11 (15) 10 (15) 10 (15)	Total del ordinario y adicional refundido	S and a second	n obnois:
£131	08 v	Manutención de presos pobres.	to holes w	estation :	7 63DI	e e e e	RESUMEN.		To k off
III.	37841	Para el socorro diario de los estantes á razón de 36 céntimos de peseta uno	2450	2950			Importan los gastos	The section of the section of	7340 7340

Repartimiento de la cantidad de cuatro mil nuevecientas ochenta y dos pesetas necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios entre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de vecinos de todos y cada uno de los que componen dicho partido judicial, en la forma si guiente:

guien			Laboration (Carlo
Número de vecinos	AYUNTAMIENTOS	CUPO anual. Ptas. Cts.	Correspon de á cada trimestre. Ptas. Cts.
196	Arguillo atara la la La	196	49 10
the state of the s	Bóveda	419	104 75
	Canizal	267	66 75
87	Castrillo de la Guareña .	87	21 75
The second secon	Cabo del Vino.	169	42 25
1 Page 1975	Cuelgamures	85	21 25
the state of the s	Fuentelcarnero	86	21 50
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Fuentesauco	755	188 75
-305 MA	Fuentelapeña	478	119 50
	Fuentespreadas	130	32 50
	Guarrate:	151	37 75
	Maderalant midas il is	150	37 50
	Mayalde		34 25
	Pego (El)	1725 THE DECEMBER OF THE PARTY	24 25
	Peleas de Arriba	176	44 60
	Pinero	134	33 50
the state of the s	San Miguel de la Ribera.	242	60 50
195	Santa Clara de Avedillo.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	48 75
181	Vadillo de la Guareña	181	45 25
104	Vallesa y Olmo		26
	Villabuena:	400	48 75
	Villaescusa.		62 25
301	Villamor de los Escuderos		75 25
4982	it de esta provincia espido e veiglicuaroT de Marzo	4982	1245 50

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible cuatro mil nuevecientas ochenta y dos pesetas y la base

GREENIN PROMINCIAL.

imponible cuatro mil nuevecientos ochenta dos vecinos, corresponde á cada pueblo al respecto de una peseta por cada vecino, el cupo anual expresado en la penúltima casilla, y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Fuentesauco 13 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Gaban.—El Secretario del Ayuntamiento, Toribio Morales.

COMISION PROVINCIAL.

x Rodriguez, Secretario - Esta sellada con el de la

Carreteras provinciales — Conservación Acopios—Anuncio e en la lang

Ha acordado esta Corporación subastar el acopio y machaqueo de dos mil metros de canto con destino al afirmado de los kilómetros 1.°, 14, 15, 18, 19 y 20, de la carretera provincial de esta ciudad á Villalpando.

La subasta se hará con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Encro de 1883, celebrándose en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, y un Vocal de esta Corporación.

La memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Tendrá lugar el acto el día 28 de Abril próximo, á las doce en punto de la mañana, sirviendo de tipo el importe del presupuesto, que asciende á la cantidad de 12.460 pesetas.

Para tomar parte en la licitación es indispensable presentar proposiciones estendidas y firmadas por el proponente, en un pliego del papel del sello 11.°, acompañadas de su cédula personal, documento que adredite haber hecho depósito provisional de seiscientas veintitres pesetas en la Caja general de Depósitos ó su Sucursal en esta provincia, é irán redactadas con sujeción extricta al modelo que á continuación se inserta.

Hecha la adjudicación, el contratista tendrá que ampliar el depósito provisional hasta la suma de mil doscientas cuarenta y seis pesetas, para constituir la fianza definiva, debiendo principiar la ejecución de las obras á los veinte días de formalizado el contrato, y terminarlas en un plazo de tres meses, en cada uno de los cuales le será acreditado el valor de la obra ejecutada.

Zamora 24 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente I., Alonso F. Santiago.

sirolingas y ovillos soldendad objectionomical ele-

Don F. de T., vecino de...., según cédula personal de.... clase que acompaña, enterado del anuncio de subasta de acopio y machaqueo de canto para la conservación de la carretera provincial de Zamora á Villalpando, publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al día.... de.... y en vista del presúpuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, se compromete á ejecutar dichos acopio y machaqueo con arreglo á ellas, por la cantidad de... (en pesetas y céntimos y en letra.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á indivíduos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	71311	PRECIO-MEDIO.				
Artículos.	UNI	DA.	Pesetas. Cts.			
Pan	Racion	de	70	decágramos.	 »	24
Cebada	Id.	de	3.95	kilógramos.	»	85
Paja	Id.	de	6	id.)) 	27
Yerba	Id.	de	12	id.))	74
Carbón	Id.	de	un .	id.	»	11
Leña	Id.	de	un	, and id. House &	sitty is	05
Carne	Id.	de	un	id.	1.01.201 1.01.201	89
Aceite	Id.	de	un	litro.	1	12
Vino	Id.	de	un	id.	»	36

Zamora 21 de Marzo de 1887. - El Vicepresidente I., ALONSO F. SANTIAGO. = P. A. D. L. C. P., SANTIAGO Neches, Secretario

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Estadística—Circulares

Siendo muy contados los Ayuntamiento que han remitido á esta Administración las actas de renovación de sus Juntas periciales proponiendo los contribuyentes de las tres categorias entre los cuales ha de elegir los que la corresponda según lo prescrito en los artículos desde el 30 al 43 del Reglamento vigente para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles de 30 de Setiembre de 1885, habiendo incurrido va por el retraso de este servicio, en responsabilidad que será exigida si para el día 1.º de Abril próximo, dejaren de remitirse los indicados documentos.

Lo que se publica en este periodico oficial para el debido conocimiento de los señeres Alcaldes y corporaciones de su presidencia, á fin de que no puedan alegar duda ni pretesto alguno en el inmediato cumplimiento de sus deberes. Anni propile de la constanción de la constanció

Zamora 24 de Marzo de 1887.-P. I, Agustin Cocera al mean danoisivo quotisò que la milgran or

unit descreptus charents v seis neselus para

reigioning chaoldala a dall de canice

electrological as chiras a les veintes de lors Estando próximo el día 1.º de Abril, fecha en que deben remitir á esta Administración todos los Avuntamientos de esta provincia, los apendices y estados de que trata el artículo 61 del reglamento de 30 de Setiembre del 85, para el repartimiento y Administración de la contribución de inmnebles, cultivo y ganadería, se recomienda el cumplimiento de dicho servicio para la remisión á la Dirección general de contribuciones, de los ordenados en el art. 63 del mismo reglamento, recordando al mismo tiempo se tengan presentes los artículos 47 y 59 del expresado reglameto.

Lo que se publica en este periodico oficial para el debido conocimiento de las comisiones ó los señores Alcaldes y corporaciones de su presidencia, á fin de que no puedan alegar duda ni pretexto alguno en el inmediato cumplimiento de sus deberes.

Zamora 26 de Marzo de 1887.=P. I., Agustin Cocera. no v somminos v sulosom no)ob

Pecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Félix Rodríguez Dominguez, Secretario del Avuntamiento Constitucional de este distrito municipal de Vallesa de la Guareña, del que es Alcalde Presidente el señor D. Cleto Losa Puertas.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, del corriente año, que se halla en esta Secretaria de mi cargo al folio uno cara y vuelto, y dos cara, se halla la que copiada integramente à la letra dice asi:

«Acta de discusión, fijación definitiva y aprobación del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1887 à 1888. En la villa de Vallesa de la Guarena á 6 de Marzo de 1887, á la hora de las diez de la mañana, reunidos los señores de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que al final firman, que en mayoria constituyen la corporación y Junta municipal, los cuales también se relacionan al final de esta acta, en la Sala Consistorial en sesión pública extraordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, y por este se declaró abierta el acta, manifestando que según ya se había hecho saber en los anuncios y citaciones de convocatoria, el objeto de la presente sesión lo hera de proceder al exámen, discusión, fijación definitiva y aprobación del presupuesto municipal ordinario de gas-

tos é ingresos para el año económico de 1887 á 1888. el cual se halla sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes, el que fué leido integramente por el Secretario de este Ayuntamiento de órden del que preside; y enterados los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de dicho presupuesto, resulta que los gastos ascienden á 5.971 pesetas 72 céntimos, según consta de las veinte relaciones respectivas; y los ingresos según las seis relaciones de esta clase 3.735 pesetas 25 céntimos, por lo que aparece un déficit de 2.236 pesetas 47 céntimos.

Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que no es posible hacer en el economía alguna así como tampoco es suceptible de mayores ingresos que los expresados, se acordó recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio ó recurso extraordinario sobre el consumo de paja y leña que se consuman en las dos villas de este distrito municipal, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos vigente, los cuales se consideran menos gravosos y de más fácil realización por ser producto general del pais, y al efecto en cumplimiento à lo dispuesto en el parrafo 6.º prevención 4.º de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 se forma la siguiente

TARIFA.

ARTICULOS objeto del arbitrio.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad se- gun las ventas hechas. Pesetas Cents.		NÚMERO de unidadades que se consumen al año scgun cálculo.	PRODUCTO de las mismas. Pesetas Cénts.	
Paja de todas clases	Quintal	2 0	» 25	6.573	1.643 23	
Leña de id	Quintal	2 »	» 25	593	593 24	
		TOTAL.	Anii Arahing	7.166	2.236 47	

Resulta pues que siendo el déficit 2.236 pesetas 47 céntimos, y arrojando igual cantidad el arbitrio extraordinario de impuesto sobre el consumo de paja y leña que se expresa en la tarifa que antecede, queda por lo tanto enjugado dicho déficit y nivelados los gastos con los ingresos; dándose por terminada la sesión después de acordar de que se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de este distrito, sacándose copia certificada de él para remitirlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletin Oficial de la misma, según lo previene la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando los señores Concejales y asociados de la junta municipal, concurrentes de que vo el Secretario certifico == El Alcalde, Cleto Losa. =El Regidor Síndico, Gregorio Vaquero.=El Regidor primero, Antonio Martin.-El Regidor segundo, Luis García.=El Regidor tercero, Ramon Morales.=Vocal de la Junta, Atilano García. - Vocal de la Junta, Ricardo Martín. = Vocal de la Junta, Dario Bernal. = Vocal de la Junta, Anselmo Lúcas. - Vocai de la Junta, Fabian Martin. - Vocal de la Junta, Calixto Saez. - Félix Rodríguez, Secretario. Está sellada cou el de la corporación.»

Es copia que conviene bien y sielmente con su original al que me remito. Y para que conste ante el señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletin Oficial de la misma, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la corporación en Vallesa de la Guareña á 7 de Marzo de 1887.=Félix Rodríguez; Secretario.=V.º B.º.=El Alcalde, Cleto Losa.

PUEBLA DE SANABRIA

Formado por esta Alcaldia el presupuesto expecial para el sostenimiento de la cárcel de este partido, en el año económico de 1887 á 88, y la cuenta del mismo concepto del ejercicio de 1885 à 86, en cumplimiento de lo que preceptuan los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; y teniendo conforme á estas disposiciones que aprobarse el primero y censurarse la segunda, por una Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, se hace saber à los de este citado partido, para que elijan cada uno el que ha de concurrir à la Casa-Consistorial de esta villa, el día 14 de Abril próximo á las doce en

punto de la mañana, para el que se señala la sesión que la referida Junta ha de celebrar con el mentado objete.

Puebla de Sanabria 23 de Marzo de 1887. El Alcalde, Miguel Boyano.

JUZGADOS.

FUENTESAUCO.

Don Luis G. Villaboa Gutierrez, Juez accidental de

esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del Escribano que refrenda, se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria para llevar à efecto la de Francisca Miguel Hidalgo, vecina que sué de Argujillo, instados por el Procurador Don José M.ª Boiza, en nombre de Miguel Macías, vecino de dicho Argujillo, en cuyos autos se ha acordado citar para mencionado juicio por edictos á un tal Pedro, cuyo apellido se ignora, casado con Rudensida, hija de la interesada Antonia Tejedor Miguel, à quien representa por fallecimiento de esta la Rudesinda Tejedor.

Y para que tenga lugar lo acordado y se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente en Fuentesauco á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. = Luis G. Villaboa Gutiérrez. =

Hermegildo García.

D. Luis G. Villaboa Gutierrez, Juez accidental en funciones del de primera instanciade esta villa de Fuen-

tesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del Escribano que refrenda se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria para llevar à efecto la de Francisca Miguel Hidalgo, vecina que fue de Argugillo, instados por el Procurador D. Jose M.ª Boiza en nombre de Miguel Macias, vecino de dicho Argugillo, en cuyos autos se há acordado citár para mencionado juicio, por edictos, à los interesados; y como uno de ellos lo sea Rogelia Miguel Velazquez, cuyo domicilio se ignora, y sea menor de edad, se la cite así bien para que comparezca ante este Juzgado a designar curador adlitem que la representen en repetidos autos. Y para que tenga lugar lo acordado y se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia espido el presente en Fuentesauco à veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.=Luis G. Villaboa Gutierrez.=Hermenegildo García.

IMPRENTA PROVINCIAL.